

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SU IMPORTANCIA EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL BIENESTAR Y DESARROLLO ECONÓMICO

ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS. ITS IMPORTANCE IN THE NATIONAL AND INTERNATIONAL CONTEXT IN ECONOMIC WELL-BEING AND DEVELOPMENT

Juan Carlos Mendoza García

mendezagarcia-carlos40@gmail.com

Orcid: 0009-0003-7574-5269

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Resumen

El bienestar económico de los países está estrechamente ligado al respeto y resguardo de los derechos humanos; más aún en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, que han significado una exigencia a los Estados para que asuman políticas públicas y normas claras que protejan los derechos de las personas, al trabajo, al salario digno, al acceso a la atención de salud, a la educación y otros que reflejan los niveles de bienestar social y económico de las regiones.

El surgimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, ha transformado significativamente el contenido de los derechos fundamentales. Los principios originalmente consignados a limitar el comportamiento del Estado se han convertido en normas que exigen que el Estado gestione el orden económico y social. Las garantías destinadas a proteger la individualidad se han convertido ahora en reglas que anteponen los intereses colectivos.

En el presente artículo, se puntualizan tales derechos y se señalan los instrumentos internacionales que los contienen, de manera descriptiva, se pretende aportar en la doctrina de los derechos humanos ligados a la economía de los países.

Palabras clave: Derechos económicos, sociales y culturales. Bienestar económico. Instrumentos internacionales.

Abstract

The economic well-being of countries is closely linked to the respect and protection of human rights; even more so in relation to economic, social and cultural rights, which have meant a demand to States to adopt public policies and clear norms that protect the rights of people to work, to a living wage, to access to health care, education and others that reflect the levels of social and economic well-being of the regions.

The emergence of economic, social and cultural rights has significantly transformed the content of fundamental rights. The principles originally set out to limit the behavior of the State have become norms that require the State to manage the economic and social order. Guarantees designed to protect individuality have now become rules that put collective interests first.

In this article, these rights are specified and the international instruments that contain them are indicated, in a descriptive manner, it is intended to contribute to the doctrine of human rights linked to the economy of countries.

Keywords: Economic, social and cultural rights. Economic well-being. International instruments.

Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda digna, entre otros. Son derechos que buscan garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

La implementación de los derechos sociales ha sido un desafío para muchos Estados, ya que implica la asignación de recursos y la adopción de políticas públicas que promuevan y garanticen el acceso a estos derechos de manera efectiva; para lo cual, los Estados en sus Constituciones -como sucede en la nuestra que, en su art. 316 numeral 4, han asumido un rol activo en la economía, como es la de "Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía". Sin embargo, su importancia radica en la protección de los individuos más vulnerables y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Los derechos denominados de segunda generación -económicos, sociales y culturales-, han ampliado la concepción de los derechos fundamentales, promoviendo la garantía de condiciones de vida dignas para todos y fomentando el bienestar social en su conjunto. Son una herramienta fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa y solidaria.

En los instrumentos internacionales, inicialmente, no se hablaba de los derechos económicos, sociales y culturales, pero de alguna manera, en algunos de ellos, se adoptaron diversas normas respecto de los bienes jurídicos que protegen, como a continuación se describe:

- La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, de corte netamente liberal y expresión máxima de la concepción individualista de los derechos humanos, no hacía referencia a los derechos económicos, sociales y culturales; pero, a partir del año 1790 la Asamblea Nacional francesa empezó a adoptar una serie de medidas tendientes a crear hospitales públicos, un sistema estatal de pensiones, una red de asistencia a niños abandonados, todo lo que encierra implícitamente un reconocimiento a los derechos sociales, económicos y culturales.
- Declaraciones como la Declaración de Habeas Corpus de 1679, la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés de 1689 o la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 12 de junio de 1776, se limitaban a establecer garantías individuales, y proclamar derechos civiles y políticos, sin mencionar los derechos económicos, sociales y culturales.
- Uno de los primeros textos en el que se reconocen estos derechos es la Constitución Francesa de 1791, Título I, que proclama un sistema general de beneficencia pública y la educación pública gratuita. En el artículo IV del Preámbulo señala como principios: "la libertad, la igualdad y la fraternidad" y como fundamento "la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público". Algunos de sus artículos hacen referencia a

ciertos derechos relativos al trabajo, la asistencia y la educación, pero los resultados prácticos más efectivos tuvieron lugar en Inglaterra y Alemania.

- En el ámbito internacional, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1919, se siente poderosamente la necesidad de reconocer en forma expresa los derechos económicos, sociales y culturales.
- El art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, recoge el derecho de todo ser humano a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, al señalar: "*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*"

En general, los textos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, no realizan una autentica clasificación sistemática de los derechos, sino que se limitan tan sólo a enumerarlos. Entre los textos internacionales hay dos especialmente importantes en el ámbito universal: la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966. Tomando en consideración el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y otros instrumentos internacionales, se identifican a continuación, los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Derechos Sociales, están constituidos por el derecho al trabajo, a la libertad sindical, negociación colectiva, derecho a la huelga, a la seguridad social, a las prestaciones sociales, protección de la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación, a la vivienda. Dentro de los Derechos económicos, se encuentran el derecho a la propiedad, a la libertad económica, a la asociación con fines económicos. Los derechos culturales, son, los derechos de autor, derecho al deporte y recreación, entre otros.

Marco teórico

En el presente artículo se abordarán doctrinalmente algunos de los derechos económicos, sociales y culturales, que están directamente relacionados con el bienestar social y económico de las personas, como el derecho a la salud, a la seguridad social, al trabajo, a condiciones dignas de trabajo, a un salario justo, a la educación.

El derecho a la salud

Noción, sujetos, objeto

Derecho a la salud se considera fundamental para garantizar una vida digna y plena, ya que sin una buena salud es imposible disfrutar de otros derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto garantizar el acceso equitativo y universal a los servicios de salud, así como promover políticas y acciones que fomenten la prevención de enfermedades y la promoción de estilos de vida saludables.

Además, el derecho a la salud no solo implica el acceso a servicios médicos y tratamientos, sino también la disponibilidad de agua potable, alimentos nutritivos, vivienda adecuada, educación sobre salud y otros factores determinantes para la salud de las personas. En este sentido, es necesario adoptar un enfoque integral y multisectorial en materia de salud, que tome en cuenta no solo los aspectos médicos, sino también los sociales, económicos, culturales y ambientales que influyen en la salud de las personas.

Reconocimiento en instrumentos internacionales.

- Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*
- Artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del hombre: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”*
- Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...”*
- Considerando 4 del Convenio sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos), 1962, adoptado el 22 de Junio de 1962 por la Conferencia general de la OIT en su XLVI reunión, celebrada en Ginebra. Entró en vigor el 23 de Abril de 1964: *“Considerando que debería hacerse todo lo posible, por medio de disposiciones apropiadas de carácter internacional, regional o nacional, para fomentar el mejoramiento de la salud pública...”*

El derecho a la seguridad social

Noción, sujetos, objeto

La Seguridad Social se basa en el principio de solidaridad, donde todos los individuos contribuyen a un fondo común para garantizar la protección de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Este sistema busca garantizar el bienestar social y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su condición económica o social.

La seguridad social es un derecho fundamental que busca proteger a las personas y sus familias de distintas situaciones adversas que puedan afectar su bienestar económico y social. Es un pilar fundamental para garantizar la igualdad y la dignidad de todos en una sociedad.

La jurisprudencia constitucional lo ha definido como *“(...) la potestad o facultad que tiene toda persona a la cobertura integral de sus contingencias y a que se le garanticen los medios materiales que le aseguren una existencia humana*

digna, preservando su vida y salud física y mental, su seguridad económica, el descanso y la protección de su núcleo familiar. Este derecho comprende la cobertura a contingencias inmediatas y mediatas. Por lo mismo, resulta ser un derecho irrenunciable de carácter prestacional para el trabajador activo o retirado.” SC 0058/2004, de 24 de junio.

Reconocimiento en textos internacionales.

- Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de los Estados, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*
- Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*
- Artículo 16 de la Declaración Americana de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”*
- Artículo 5 letra e) apartado IV) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: *“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los siguientes derechos: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: IV) El derecho a...la seguridad social...”*
- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*

El derecho al trabajo

Noción, sujetos, objeto

El derecho al trabajo reconocido por la Constitución Política del Estado, está entendido como El derecho al trabajo reconocido por la Constitución Política del Estado, está entendido como ‘la potestad, capacidad o facultad de toda persona para desarrollar cualquier actividad física o intelectual’ (Sentencia Constitucional 583/2006-R de 20 de junio), e incorporada en el art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando señala que: *‘1. Toda persona tiene derecho al trabajo,*

a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo...' (...) que le asegure a ella, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana...'

El derecho al trabajo tiene como objetivo proteger a las personas de la explotación laboral, garantizar condiciones dignas de trabajo, promover la igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral, y fomentar el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto. El Estado tiene la obligación de promover políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio del derecho al trabajo, así como de adoptar medidas efectivas para prevenir y erradicar la discriminación laboral, el desempleo, la precarización laboral y cualquier forma de vulneración de este derecho

Reconocimiento en textos internacionales.

El derecho al trabajo está reconocido en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos:

- Artículo 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."*
- Artículo 14 de la Declaración Americana de derechos del Hombre: *"Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo."*
- Artículo 3.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: *"Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en materia de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de ...empleo, ocupación..."*
- Artículo 1.1 del Convenio sobre Política de Empleo, 1964, adoptado por la Conferencia general de la OIT en Ginebra, en 1964: *"Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de la mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido."*
- Artículo 5 e) i) del Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: *"Los Estados Partes se comprometen...a garantizar...los derechos siguientes: ... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria."*
- Artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente*

escogido y aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.!

El derecho a condiciones dignas de trabajo

Noción, sujetos, objeto

Este derecho implica la protección de la integridad física y mental del trabajador o trabajadora, así como el respeto a su dignidad y derechos laborales. Esto incluye aspectos como la seguridad en el trabajo, la prevención de accidentes laborales, el acceso a servicios de salud ocupacional, la protección contra la discriminación laboral, y la garantía de condiciones justas y equitativas en el ámbito laboral.

Además, este derecho también se relaciona con la protección de la vida personal y familiar de los trabajadores y trabajadoras, garantizando su bienestar y el de sus seres queridos. Esto implica, por ejemplo, la protección de la vida familiar y la conciliación entre la vida laboral y familiar, así como el acceso a servicios sociales y de apoyo para la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias. En resumen, el derecho a condiciones dignas de trabajo es fundamental para asegurar el bienestar y la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, así como para promover una sociedad justa y equitativa. Es responsabilidad del Estado y de los empleadores garantizar este derecho y proteger la vida y la salud de quienes trabajan en sus empresas.

Reconocimiento en textos internacionales.

- Artículo 23.1 de la declaración Universal de Derechos Humanos: *"Toda persona tiene derecho...a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo..."*
- Artículo 14 de la Declaración Americana de derechos del Hombre: *"Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo."*
- Artículo 7 del Pacto Internacional de derechos económicos, Sociales y Culturales: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias..."*
- Artículo 5 e, i, del Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: *"Los Estados Partes se comprometen...a garantizar...los derechos siguientes:... e) los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho... a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo..."*

El derecho a un salario justo

Noción, sujetos, objeto

El derecho al salario justo es aquel elemento del derecho al trabajo, por el cual la persona humana puede exigir una remuneración acorde con su dignidad, como contraprestación al servicio que desempeña a favor del empleador.

El salario justo no solo debe cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, sino también permitirle vivir con dignidad y tener un nivel de vida adecuado. Además, el salario justo debe ser proporcional al esfuerzo y la productividad del

trabajador, así como a la situación económica del empleador.

Este derecho al salario justo está reconocido en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

La garantía del derecho al salario justo implica la necesidad de establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento, como la fijación de salarios mínimos, la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores, y la supervisión por parte de las autoridades competentes para asegurar el respeto a este derecho.

Reconocimiento en instrumentos internacionales.

- Artículo 23.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”*
- Artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”*
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su artículo 7-a, contempla el derecho a una remuneración equitativa.
- Artículo 5 e, i, del Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: *“...Los Estados Partes se comprometen... a garantizar... los derechos siguientes: ... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho... a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.”*

El derecho a la sindicalización

Noción, sujetos, objeto

Los sindicatos tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores, denunciar cualquier tipo de violación a los mismos y brindarles el apoyo necesario en caso de conflictos laborales. También promueven la formación y capacitación de los trabajadores, para que estos puedan mejorar sus competencias y tener mayores oportunidades laborales.

Los sindicatos son una herramienta fundamental para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores, la mejora de sus condiciones de trabajo y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Es importante que los trabajadores se organicen y se unan en sindicatos para poder hacer frente a cualquier tipo de injusticia laboral y lograr mejoras en su calidad de vida.

El derecho a la sindicalización permite a los trabajadores reunirse, organizarse y luchar colectivamente por mejores condiciones laborales, salarios justos y beneficios adecuados. Además, les permite participar en la toma de decisiones que afectan sus condiciones de trabajo y tener voz en las negociaciones con los empleadores. Es un derecho fundamental para promover la dignidad y el bienestar de los trabajadores, así como para equilibrar las relaciones laborales entre empleadores y empleados. Es una herramienta esencial para la protección de los derechos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo en cualquier sociedad democrática.

Reconocimiento en textos internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, artículo 23, número 4, prescribe expresamente el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse como forma de defender sus legítimos intereses.
- La Declaración Americana de Derechos Humanos reconoce este derecho en el artículo 22, que establece que: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden... sindical...”*
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 8 establece que los Estados partes se comprometen a reconocer el derecho de toda persona para formar sindicatos y afiliarse al que elijan, sujetándose únicamente a los estatutos de la organización correspondiente y en defensa de sus intereses económicos y sociales
- El artículo 22-1º y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos *“Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”*
- El artículo 16.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, muy similar al artículo 22 de la Declaración América de Derechos Humanos, establece que: *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines...laborales...”*

El derecho a la educación

Noción, sujetos, objeto

Este derecho implica garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, que sea inclusiva, equitativa y que promueva la igualdad de oportunidades. También implica que se respeten y protejan los derechos culturales, lingüísticos y religiosos de las personas en el ámbito educativo.

Además, el derecho a la educación implica que las personas tengan la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y competencias necesarias para participar de manera activa en la sociedad, así como para desarrollar su potencial humano y contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades. Este derecho también incluye el acceso a la educación en todas sus formas, incluidas la educación formal, no formal e informal, y el acceso a la educación a lo largo de toda la vida.

Reconocimiento en textos internacionales.

- Artículo 5.1 a, de la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, de la UNESCO, de 14 de Diciembre de 1960: *“Los Estados Partes en la Presente convienen: a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los Derechos Humanos...”*
- Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de sus méritos respectivos.*
- Artículo 12 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre: *“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puede proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”*
- Artículo 2 del Protocolo Adicional 1 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado el 20 de mayo de 1952 y que entró en vigor el 18 de mayo de 1954: *“A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.”*
- Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959: *“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a los padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán en promover el goce de este derecho”*
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art. 13, desarrolla el art. 26 de la Declaración Universal y reconoce el derecho a la educación:

escogido y aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.” “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos nacionales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

- El Pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho a la educación en el artículo 26: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Conclusiones

Los derechos económicos, sociales y culturales son fundamentales para el desarrollo y prosperidad de un país, ya que garantizan el bienestar y la dignidad de sus ciudadanos.

En primer lugar, los derechos económicos como el derecho al trabajo, a un salario justo, a la seguridad social y a la sindicalización, contribuyen a la reducción de la pobreza y la desigualdad, promoviendo la estabilidad social y política. Esto a su vez favorece un ambiente propicio para la inversión y el crecimiento económico, ya que los trabajadores con derechos laborales bien establecidos suelen ser más productivos y comprometidos.

Por otro lado, los derechos sociales como el acceso a la educación, la salud, la vivienda digna y la seguridad alimentaria, también influyen en la economía de un país. Una población saludable y educada es más productiva, creativa y capaz de adaptarse a los cambios en el mercado laboral. Además, el acceso a una vivienda digna y a servicios básicos ayuda a reducir la vulnerabilidad de los ciudadanos frente a crisis económicas y desastres naturales.

Finalmente, los derechos culturales como la participación en la vida cultural y el acceso a la información, fomentan la diversidad, la creatividad y la inclusión social. Esto contribuye a la generación de empleo en sectores como la cultura, el turismo y las industrias creativas, que pueden impulsar la economía y el desarrollo local.

En síntesis, los derechos económicos, sociales y culturales son fundamentales para la prosperidad de un país, ya que no solo

garantizan el bienestar de sus ciudadanos, sino que también contribuyen a un crecimiento económico sostenible, equitativo e inclusivo.

Bibliografía

Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos. La última generación. Obtenido de www.dl-h.lahora.com.ec, en 15 de febrero de 2007.

Bidart Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, Astrea, Buenos Aires, 1991.

Cifuentes, Santos, Derechos Personalísimos, Astrea, Buenos Aires, 1995.

Pérez Luño, Antonio Enrique, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Sexta Edición, Tecnos, Madrid, 1999.

Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín, Principios, fines y derechos fundamentales